

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00429-00.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **KIMAK CONSULTORES S.A.S. y LUZ ESMERALDA ÁVILA MONCADA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que, en el poder otorgado, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
2. De acuerdo con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
3. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse el contrato en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **6 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario